



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 298 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 29 MAYO 2020

EXP. TNRCH : 065-2020
 CUT : 3840-2020
 IMPUGNANTE : Romel Oliveira Sánchez
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 ÓRGANO : ALA Pucallpa
 UBICACIÓN : Distrito : Galería
 POLÍTICA : Provincia : Coronel Portillo
 Departamento : Ucayali



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA, solicitado por el señor Romel Oliveira Sánchez, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Romel Oliveira Sánchez contra la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA de fecha 10.11.2011, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. – Aprobar, en vías de regularización, la perforación del pozo ubicado en las coordenadas UTM (DATUM WGS 83): 547,504 mE y 9°069,691 mN, en el local en el local Multiusos de la Calle 8 de Diciembre Mz. "H". Lotes: 01 y 02 del Asentamiento Humano "14 de febrero, distrito de Galería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.(...)»

ARTÍCULO 2°. – Otorgar, en vías de regularización, licencia de uso de aguas subterráneas con fines poblacionales a favor del Asentamiento Humano "14 de Febrero", representado por la señora Mónica Pérez Galán con DNI N° 00099259, por un volumen de 24,966.00 m3, con un caudal de 0.33l/s; a captarse de un pozo tubular descrito precedentemente, y que serán utilizadas para atender la demanda requerida en el domicilio de la recurrente. (...).»

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Romel Oliveira Sánchez solicita que se declare la nulidad de la Resolución N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Romel Oliveira Sánchez manifiesta lo siguiente:

3.1. La Administración Local del Agua Pucallpa vulneró lo establecido por el artículo 70° de la Constitución Política del Perú, toda vez que desconoció el título de propiedad del predio "La estancia del Bosque II", inscrito en ficha registral 137-R, de la SUNARP – sede Pucallpa, predio donde se ubica el pozo de agua subterránea perforado ilegalmente, y en el cual se otorgó licencia de uso de agua con la Resolución Administrativa materia de nulidad.

3.2. La Administración Local del Agua Pucallpa emitió la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA desconociendo la sentencia penal firme de desalojo del Asentamiento humando "14 de febrero", Exp. N° 2003-252-242501-JP01- Corte superior de Justicia de Ucayali.

4. ANTECEDENTES



- 4.1. La señora Mónica Pérez Galán en representación del Asentamiento Humano "14 de Febrero", con escrito ingresado en fecha 14.10.2011, solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea, respecto del pozo de agua ubicado en el Local Multiusos de la calle 8 de Diciembre Mz. "H". Lotes: 01 y 02 del citado asentamiento humano, distrito de Galería, provincia de Coronel Portillo, región Ucayali.
- 4.2. Con el Informe N° 190-2011-ANA-ALA-P/TC-LEVJ de fecha 25.10.2011 el técnico responsable de la Unidad de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Administración Local del Agua Pucallpa, opino con base en la inspección ocular realizada el día 25.10.2011, que se otorgue licencia de uso de agua subterránea al Asentamiento Humano "14 de Febrero".
- 4.3. La Administración Local del Agua Pucallpa mediante el Informe N° 120-2011-ANA-ALA-PUCALLPA/IA-PECE de fecha 04.11.2011 recomendó que se apruebe la ejecución de las obras de alumbramiento de agua y que se otorgue licencia de uso de agua subterráneas con fines de uso poblacionales a favor del Asentamiento Humano "14 de Febrero", por un volumen total anual máximo de 24,966.00 m³, y con un caudal promedio de 0.79 litros por segundo, proveniente del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM DATUM WGS 84:547,504 mE y 9'069,691 mN. Asimismo recomendó que el usuario del pozo la instalación de un dispositivo de medición (caudalímetro) para el mejor control de la explotación del recurso hídrico subterráneo.
- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA de fecha 10.11.2011, la Administración Local del Agua Pucallpa dispuso lo siguiente:

«ARTÍCULO 1° – Aprobar, en vías de regularización, la perforación del pozo ubicado en las coordenadas UTM (DATUM WGS 83): 547,504 mE y 9'069,691 mN, en el local en el local Multiusos de la Calle 8 de Diciembre Mz. "H". Lotes: 01 y 02 del Asentamiento Humano "14 de febrero, distrito de Galería, provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali.(...)»

ARTÍCULO 2° – Otorgar, en vías de regularización, licencia de uso de aguas subterráneas con fines poblacionales a favor del Asentamiento Humano "14 de Febrero", representado por la señora Mónica Pérez Galán con DNI N° 00099259, por un volumen de 24,966.00 m³, con un caudal de 0.33l/s; a captarse de un pozo tubular descrito precedentemente, y que serán utilizadas para atender la demanda requerida en el domicilio de la recurrente.
(...)».

- 4.5. A través del escrito presentado el 08.01.2020, el señor Romel Oliveira Sánchez solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA, bajo el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³.

Respecto a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.

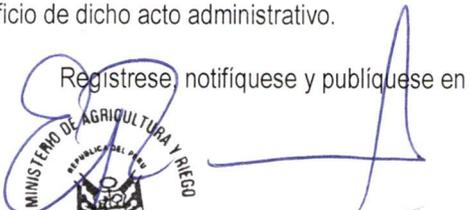
- 5.3. En el presente caso, se observa que la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA fue emitida el 10.11.2011, por tanto, al no contar con la notificación del mencionado acto administrativo, se deberá considerar lo señalado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo, vigente en el momento de emitirse el acto que establece: «El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto».
- 5.4. Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse el mencionado acto administrativo, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 01.12.2011; entonces el 02.12.2011, la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. En tal sentido, considerando que en el momento en que la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que este colegiado ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 02.12.2012.
- 5.6. Por lo tanto, al haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA el 02.12.2012, corresponde resolver no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la referida resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 298-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 29.05.2020, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por Resolución Jefatural N°076-2018-2020-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, por unanimidad este colegiado,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- NO HABER MÉRITO para declarar nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 291-2011-ANA-ALA.PUCALLPA, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL